

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de junio de 2021, me permito informar al Despacho que obra solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora, solicita la modificación del auto admisorio en el sentido de incluir un nuevo demandado.

El apoderado manifiesta que interpuso demanda contra CJR INSTALACIONES HIDRÁULICAS S.A.S y que en escrito de subsanación de demanda incluyó como demandado al señor CESAR RAMIRO DELGADILLO BELTRÁN, razón por la cual solicita que el auto admisorio incluya al nuevo demandado.

Sobre el particular, se le recuerda al apoderado que, la inclusión de un nuevo demandado en el juicio consiste en sí una reforma a la demanda de que trata el artículo 28 del C.P.T y S.S, de haberse impetrado la demanda en contra de la persona natural y la persona jurídica, este Despacho habría admitido o inadmitido la demanda en contra de los dos; sin embargo de conformidad con el escrito inicial, se instauró demanda contra la persona jurídica CJR INSTALACIONES HIDRÁULICAS S.A.S representada legalmente por el señor Cesar Ramiro Delgadillo Beltrán, y no como un demandado adicional.

Así las cosas, el apoderado deberá dar cumplimiento al artículo 28 del C.PT y S.S.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA: Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 29 fijado el CINCO (05) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c947ef976ff2c1lce6f322372af93778076ba3ba759f92824606fa476b42ff41

Documento generado en 30/07/2021 06:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>